

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2018 0187.
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Soluciones servicio de apoyo y otro.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que se aportara la liquidación de crédito como lo exige el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P., ya que en el presente asunto no se ha presentado dicha liquidación.

No obstante, a fin de verificar el pago total expuesto por la parte demandada, en virtud de la norma en mención, se corre traslado a la parte actora, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto, en el sentido de coadyuvar la petición o solicitar expresamente la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO